

Indicadores de Estado

Nuevo	SI	Reactivado	NO	Alterado	NO
N° Dictámen	39951	Carácter	NNN	Fecha	26-08-2008
Origenes	MUN				

Abogados

CBA

Destinatarios

Alcalde Municipalidad **Vitacura**

Texto

Desistimiento a la renuncia voluntaria presentada a su empleo por funcionaria municipal, ha sido oportuna, puesto que dicha renuncia fue presentada el 5/5/2008 para hacerse efectiva a contar del 30/6/2008, desistiéndose de la misma el 23/5/2008. Según el art/145 de la ley 18883, la renuncia como causal de cesación en el cargo, produce su efecto desde la fecha señalada en el decreto que la acepta y solo puede revertirse mediante el desistimiento oportuno que de aquella se haga, vale decir, que la época fijada como cese de funciones sea posterior al desistimiento y el interesado permanezca desempeñando las funciones correspondientes después de ese acto. El efecto del decreto alcaldicio mediante el cual se formaliza la aceptación de una renuncia, no es otro que el de disponer la fecha a contar de la cual, efectivamente, se acepta la misma, por lo que la cesación de funciones se produce, recién, una vez llegado dicho momento.

Acción

Aplica dictámenes 48806/2004, 18587/2007

Fuentes Legales

ley 18883 art/144 lt/a, ley 18883 art/145

Descriptorios

oportunidad desistimiento renuncia voluntaria mun

Documento Completo

N° 39.951 Fecha: 26-VIII-2008

Se ha dirigido a esta Contraloría General doña Viviana Vielma Cid, funcionaria de la Municipalidad de **Vitacura**, solicitando se instruya a dicha entidad edilicia, a fin de dejar sin efecto el decreto por el que acepta la renuncia voluntaria por ella presentada, atendido que se desistió, oportunamente, de la misma.

Requerida la Municipalidad de **Vitacura**, ésta informó mediante el oficio N° 1/263, de 2008, manifestando que, el desistimiento de que se trata no ha podido producir efectos, por haberse, previamente, formalizado la correspondiente aceptación, señalando, además, que resulta necesario que esta Entidad de Fiscalización reconsidere el criterio sostenido sobre la materia, por no ajustarse a la normativa legal vigente al respecto.

Como cuestión previa, útil resulta consignar que la letra a) del artículo 144 de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece como causal de cesación en el cargo, la aceptación de la renuncia del respectivo funcionario.

Asimismo, el artículo 145 del cuerpo legal recién citado, dispone -en lo que interesa- que la renuncia es el acto en virtud del cual el funcionario manifiesta al alcalde la voluntad de hacer dejación de su cargo, produciendo sus efectos desde la fecha que se indique en el decreto que la acepte.

Por su parte, la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa, contenida -entre otros- en los dictámenes N°s 48.806, de 2004, y 18.587, de 2007, ha sostenido que la renuncia voluntaria sólo puede revertirse con un desistimiento oportuno de la misma, señalando que cumple con el requisito de oportunidad exigido, aquél que se formula con anterioridad a la época fijada como cesación de funciones, y siempre que el interesado continúe desempeñando sus labores luego de ese acto.

Pues bien, según lo expresado por la Municipalidad de **Vitacura**, el tenor literal del artículo 144 de la ley N° 18.883 antes citado, sería claro al señalar que la cesación de funciones se produce desde la aceptación de la renuncia, por lo que, una vez formalizado dicho acto -como en la especie- no procedería el desistimiento de la misma, atendiendo, por una parte, a que no puede unilateralmente deshacerse un acto que ha requerido de dos voluntades; y por otra, a que por esa aceptación, el respectivo funcionario cesaría en su cargo, independientemente de que la fecha fijada en la práctica, para su definitivo término de servicios, sea posterior.

Sobre el particular, cumple en precisar que el efecto del decreto alcaldicio mediante el cual se formaliza la aceptación de una renuncia -a diferencia de lo planteado por el municipio en orden a que ocasionaría, con su dictación, el cese de funciones- no es otro que el de disponer la fecha a contar de la cual, efectivamente, se acepta la renuncia de que se trate, por lo que la cesación de funciones se produce, recién, una vez llegado dicho momento, precisión que, por lo demás, armoniza perfectamente con el inciso segundo del artículo 145 de la ley N°18.883, y con el criterio sustentado por esta Entidad de Fiscalización sobre la materia, por lo que no procede su reconsideración.

En este orden de ideas, y en relación con la solicitud planteada en la especie, cabe señalar que, de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, se ha podido determinar que mediante decreto N° 10/1073, de 5 de mayo de 2008, de la Municipalidad de **Vitacura**, se aceptó la renuncia voluntaria presentada por la ocurrente, al cargo de Subdirectora de Infraestructura de dicho municipio, a contar del día 30 de junio del mismo año.

Asimismo, consta que, mediante presentación dirigida al Alcalde de la Municipalidad de **Vitacura**, de 23 de mayo de 2008, la señora Vielma Cid se desistió de la referida renuncia.

En consecuencia, habida consideración de lo manifestado precedentemente y a que, en la especie, el desistimiento de la renuncia fue presentado por la ocurrente antes de la fecha fijada para la cesación de funciones, no cabe sino concluir que la señora Vielma Cid se desistió oportunamente de la misma y, por lo tanto, dicha renuncia no ha alcanzado a producir sus efectos.

Atendido lo anterior, la Municipalidad de **Vitacura** deberá adoptar las medidas que resulten pertinentes, a fin de dar cumplimiento al criterio sustentado por la jurisprudencia administrativa sobre la materia, manifestado en el presente oficio.

